

REPÚBLICA DE COLOMBIA



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 175 DEL 2011

(05 ABR 2011)

"Por la cual se declara el desistimiento y se archiva la solicitud portuaria elevada al INCO por la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A."

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 4533 del 28 de noviembre de 2008, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 1800 de junio de 2003 y el Decreto 3956 del 25 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de octubre de 2010, la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A. radicó ante el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, bajo el número 2010-409-025515-2, una solicitud para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público ubicada en LA GLORIA, municipio de Unguía, Departamento de Antioquia.

Que del estudio preliminar y revisión de la solicitud de concesión portuaria se expidieron los siguientes informes por parte del entonces Grupo de Modo Portuario, a saber:

1. Informe técnico

Se emite el 25 de noviembre de 2010, a través de oficio radicado bajo el número 2010-409-027929-2 dirigido a la entonces Coordinadora del Grupo de Modo Portuario, en el cual se advierten incongruencias de la propuesta en relación con: la forma en que pretende manipular la carga, la transferencia de la misma al sistema férreo con el que pretende conectarse, la cantidad de carga y la periodicidad con que proyecta recibirla, el acceso por vía terrestre, la permanencia de 100 horas de portacontenedores de 150 mt de eslora (que además ya no transitan por el Caribe),

INCO
AR
HCC

"Por la cual se declara el desistimiento y se archiva la solicitud portuaria elevada al INCO por la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A."

el dique de abrigo con el que el puerto no cuenta naturalmente pero cuya construcción tampoco se contempla dentro del plan de inversiones propuesto, el cobro de una tarifa de muellaje que duplica el promedio nacional, unión de isobatas de 20 mts con isobatas de 100 mts en los planos batimétricos, entre otras falencias; incluyendo además omisiones de buena parte de las características del proyecto en las publicaciones de prensa – patios de 7 has cuando al INCO solicita únicamente 4,6 has e ingreso de buques de calado inferior (12mts) al propuesto al INCO (18mts)

2. Informe jurídico

Se emite el 06 de diciembre de 2010, a través de oficio radicado bajo el número 2010-409-028782-2 dirigido a la entonces Coordinadora del Grupo de Modo Portuario, en el cual se advierte que la propuesta carece de:

- Póliza de seriedad de la oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1ª de 1991 y el Decreto 2400 de 2010.
- La identificación de terrenos adyacentes y la acreditación de la disponibilidad de los mismos.

Y que adicionalmente, se advierte que: "(...) *el área del polígono de concesión definido para el desarrollo del proyecto, se traslapa con territorio legalmente titulado a comunidades negras o afrodescendientes: Consejo Comunitario Mayor del bajo Atrato, Resolución No. 048 del 21 de julio de 2003.*"

Que a través de oficio radicado bajo el número 2010-303-016903-1 del 07 de diciembre de 2010, se requiere al solicitante para que se corrija y subsane las deficiencias señaladas en los informes de revisión técnica y jurídica anotados, advirtiendo que la propuesta no sólo está incompleta sino mal estructurada e indebidamente motivada. Para llevarlo a cabo, se le otorga al peticionario un plazo de dos (2) meses, según lo señalado en el artículo 10º del Decreto 4735 de 2009.

Que trascurrido el término para atender el requerimiento efectuado, la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A. no aportó los documentos, ni complementó la información, ni aclaró las inconsistencias encontradas por los colaboradores del INCO.

Que tampoco se manifestó al respecto, ya fuera para solicitar un plazo adicional o para demostrar que no le eran aplicables algunos de los requerimientos ya comentados en los considerandos anteriores del presente acto administrativo.

Consideraciones finales:

Que a pesar del término concedido por el INCO a la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A. para que acreditara el cumplimiento de los requisitos para continuar con el trámite de la solicitud de concesión portuaria, dicha sociedad no aportó los documentos requeridos por el Instituto para garantizar la viabilidad del proyecto; y en particular, no demostró que la firmeza y seriedad de su propuesta se encuentran respaldadas por un garante, fuera éste un banco o una compañía de seguros debidamente constituida en el país.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

"Por la cual se declara el desistimiento y se archiva la solicitud portuaria elevada al INCO por la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A."

Que el procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de concesión portuaria objeto de la presente resolución es el establecido en el Decreto 4735 de 2009.

Que a través del artículo 10º del Decreto 4735 de 2009, se estableció un término de dos (2) meses para que los peticionarios de concesiones portuarias completen sus solicitudes atendiendo los requerimientos efectuados por la entidad estatal. Transcurrido dicho término la Entidad deberá proceder con el archivo de la solicitud.

El texto completo del artículo 10 del Decreto 4735 de 2009 es el siguiente:

"PETICIÓN INCOMPLETA Y SANEAMIENTO DE REQUISITOS. Si la solicitud no se radica cumpliendo los requisitos y aportando los documentos anexos exigidos en este Decreto, la entidad competente requerirá al solicitante por escrito, por una sola vez, para que subsane la deficiencia. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las entidades decidan. Si hecho el requerimiento, el peticionario no da respuesta en el término de dos (2) meses, que se contarán a partir del quinto día hábil de envío de la comunicación por parte de la entidad, se ordenará el archivo del expediente mediante acto administrativo debidamente motivado." (se subraya)

Que dicho término empezó a contarse cinco días hábiles después de haberse efectuado el requerimiento, es decir, el 15 de diciembre de 2010.

Que adicionalmente, en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo se contempló el desistimiento de las solicitudes elevadas a la Administración en los siguientes términos:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4735 de 2009, este Instituto procederá a archivar la solicitud de concesión portuaria de acuerdo con las consideraciones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento, y en consecuencia ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de concesión portuaria y demás documentos remitidos por la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A. respecto de la zona de uso público ubicada en ubicada en LA GLORIA, municipio de Unguía, Departamento de Antioquia.

muco
AS
RHS

"Por la cual se declara el desistimiento y se archiva la solicitud portuaria elevada al INCO por la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A."

Parágrafo: La presente decisión de archivo no genera impedimento alguno para que el mismo peticionario - y/o los socios que le conforman - presenten una nueva solicitud de concesión portuaria con un objeto similar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones: La presente resolución será notificada personalmente a la SOCIEDAD PORTUARIA CUPICA PORT S.A. en los términos del artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicaciones: El presente acto administrativo se comunicará a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como a las siguientes autoridades: al Alcalde del municipio de Unguía (Antioquia), al Director General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, al Director General de la Dirección Marítima del Ministerio de Defensa- DIMAR, al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

ARTÍCULO TERCERO.- Recurso: Frente a la decisión contenida en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

05 ABR 2011

Dada en Bogotá, D.C., el


MARIA INÉS AGUDELO VALENCIA

Gerente General – Instituto Nacional de Concesiones – INCO

Revisaron: Hernán D. Santana Ferrín – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico 
Andrea Ortegón L. – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Portuario 
Proyectó: María C. Ortiz Valero 